

- 12—Por las respuestas se comprobó que los objetivos no fueron coherentes con el diagnóstico, lo cual se debió a:
- Conocimientos insuficientes,
 - Su elaboración fue anterior a la definición del diagnóstico, y de la visita a la comunidad,
 - Diagnóstico desactualizado cuando se concretaron los objetivos.
- Otro problema en este sentido, es el no haberse relacionado los objetivos generales y los específicos. Tampoco una participación real de los pobladores en su determinación.
- 13—De igual manera que en los objetivos, la correspondencia entre el diagnóstico y las acciones no fue total. En algunos proyectos se realizaron con alto grado de espontaneidad e improvisación, lo que limitó en parte lograr los objetivos propuestos.
- 14—Al no haberse definido claramente los objetivos, se dificultó también la evaluación de éstos y por lo tanto sólo pudo evaluarse el proceso de grupo y no la tarea.
- Esto impidió en la mayoría de los proyectos un verdadero replanteamiento de objetivos y proceso metodológico.
- Otra limitante para la evaluación, la constituyó el hecho de no contar con instrumentos que facilitaran la sistematización del proceso metodológico.
- 15—Se concluyó también que en el 95% de los proyectos, la comunidad no participó activamente en todo el proceso y por lo tanto este aspecto no podría considerarse en la evaluación.
- 16—De acuerdo con la guía de sistematización empleada, pudimos determinar la existencia de diferencias en: esquemas metodológicos, orientaciones ideológicas y modelos enseñanza-aprendizaje. Lo anterior ha incidido directamente en el proceso de evaluación de la experiencia profesional porque limita la definición de un modelo de evaluación aplicable a los diferentes proyectos.

EL ABORTO

Gilda María Ortiz Vaglio

Estudiante de Derecho

Trabajo presentado a la Cátedra de Métodos
de Investigación Jurídica - 1973

12—Por las respuestas se comprobó que los objetivos no fueron coherentes con el diagnóstico, lo cual se debió a:

— Conocimientos insuficientes,

— Su elaboración fue anterior a la definición del diagnóstico, y de la visita a la comunidad,

— Diagnóstico desactualizado cuando se concretaron los objetivos. Otro problema en este sentido, es el no haberse relacionado los objetivos generales y los específicos. Tampoco una participación real de los pobladores en su determinación.

13—De igual manera que en los objetivos, la correspondencia entre el diagnóstico y las acciones no fue total. En algunos proyectos se realizaron con alto grado de espontaneidad e improvisación, lo que limitó en parte lograr los objetivos propuestos.

14—Al no haberse definido claramente los objetivos, se dificultó también la evaluación de éstos y por lo tanto sólo pudo evaluarse el proceso de grupo y no la tarea.

Esto impidió en la mayoría de los proyectos un verdadero replanteamiento de objetivos y proceso metodológico.

Otra limitante para la evaluación, la constituyó el hecho de no contar con instrumentos que facilitaran la sistematización del proceso metodológico.

15—Se concluyó también que en el 95% de los proyectos, la comunidad no participó activamente en todo el proceso y por lo tanto este aspecto no podría considerarse en la evaluación.

16—De acuerdo con la guía de sistematización empleada, pudimos determinar la existencia de diferencias en: esquemas metodológicos, orientaciones ideológicas y modelos enseñanza-aprendizaje. Lo anterior ha incidido directamente en el proceso de evaluación de la experiencia profesional porque limita la definición de un modelo de evaluación aplicable a los diferentes proyectos.

EL ABORTO

Gilda María Ortiz Vaglio

Estudiante de Derecho

Trabajo presentado a la Cátedra de Métodos
de Investigación Jurídica - 1973

INTRODUCCIÓN

SUMARIO: Introducción. — Capítulo I "El objeto del Estudio". — Capítulo II: "El Aborto y la Mujer en la Historia". — Capítulo III: "El Aborto y la Ley". — Capítulo IV: "Estudios sobre el Aborto". — Capítulo V: "Justificación del Aborto". — Conclusión. — Bibliografía.—

INTRODUCCION

Al hacer un análisis de nuestra legislación actual encontramos leyes obsoletas, leyes no funcionales y lo que es peor, leyes que conllevan discriminaciones sociales.

Dentro de esto hay una situación concreta, y es nuestra legislación sobre el aborto.

Algo que considero un deber desde mi posición de estudiante de derecho, de mujer y de costarricense es analizar esto que planteo en mi trabajo de investigación.

Oscar Saborío Castro cita en su tesis de grado de Licenciado en Derecho, unas palabras que expresan lo que creo debería ser el sentir de todo estudiante consciente:

“Desde las aulas de la Universidad hasta hoy no he podido aquietar mi espíritu que se sofoca ante las poses de los pseudomoralistas que todas las cosas las miran a través del opaco cristal de su ignorancia”.⁽¹⁾

(1) Saborío Castro, Oscar. *“El delito del aborto su fundamento sociológico y su penalidad en la legislación Iberoamericana”*. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. 1956, pág. 4.

CAPITULO I

"EL OBJETO DE ESTUDIO"

A.—CONCEPTO

B.—CLASIFICACION

C.—MEDIOS

A.—Concepto de aborto.

La palabra aborto proviene del latín abortus, ab = privación y ortus = nacimiento o sea, sin nacimiento. Generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez. (2)

El jurista lo define comúnmente así: "debe entenderse por aborto la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción en cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la preñez". (3)

La más corriente definición médica nos la da el doctor Hernán Collado de la siguiente manera: "aborto es toda interrupción del embarazo antes de la viabilidad". (4)

La Iglesia en el Código Canónico define el aborto de la siguiente manera: "El aborto consiste en la expulsión del claustro materno del feto que está vivo y no puede seguir viviendo fuera de él.

(2) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1968, pág. 20.

(3) Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal". Casa Editorial Bosch, Barcelona 1948, pg. 524.

(4) Collado Martínez, Dr. Hernán. "El Aborto". Mesa Redonda efectuada en el Hospital México, San José, 1973.

Esto ocurre cuando la expulsión se verifique ciento ochenta días antes de la gestación. El expulsarlo después de este período pero antes de los nueve meses es lo que se llama aceleración del parto. (5)

La Iglesia considera el aborto como un crimen que no se justifica nunca.

B.—Clasificación del aborto.

El médico divide el aborto en espontáneo e inducido. El aborto inducido puede ser terapéutico o eugenésico.

a) *Aborto espontáneo*: es aquel que se produce por causas patológicas, es decir, por una enfermedad ya sea del feto mismo o de la madre, o bien por un accidente casual, que tenga como consecuencia el desprendimiento del huevo de su base en la cavidad interior. O sea, aquellas enfermedades que se originan en el organismo materno como: a) enfermedades infecciosas (pulmonía, escarlatina, rubeola, etc.) b) enfermedades renales, que son graves durante el período del embarazo. También enfermedades del corazón, pulmones, sífilis, tuberculosis, etc. c) por formación de tumores que provocan la expulsión del feto.

El aborto espontáneo puede ser: 1. accidental o causado por casual desgracia. 8. Habitual: el repetido en embarazos sucesivos, cuya causa más frecuente es la sífilis. 3. Espontáneo: el que ocurre naturalmente por causas fisiológicas. (6)

b) *Aborto Terapéutico*: por aborto terapéutico se entiende la interrupción del embarazo cuando así lo exige la ciencia, porque la mujer es incapaz de dar a luz un hijo sin poner en peligro su vida o su salud. En estas condiciones el aborto es no sólo permitido, sino que constituye una indicación justificada para que el médico proceda en bien de la mujer embarazada. (7)

c) *Aborto Eugenésico*: antes de hablar de este aborto vamos a definir la palabra "eugenésico". Eugenésico proviene de dos voces griegas: eu que significa bueno y genesia derivado de genes, que ha dado nacimiento al verbo engendrar. Eugenésico es por lo tanto engendrar bien.

Francisco Galton la define así: "El estudio de los agentes bajo control social que pueden mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones ya fuere física o mentalmente". (8)

(5) "Código de Derecho Canónico". Editorial Católica S.A., Madrid, 1969, pág. 869.
(6) Acosta Guzmán, Dr. Alfonso "Medicina Legal y Toxicología". Universidad de Costa Rica, 1961, pág. 336.

(7) Acosta Guzmán, Alfonso Op. cit., pág. 341.

(8) Galton, Francisco. Citado en Jiménez de Asúa, Luis "Libertad de Amar y Derecho a Morir". Editorial Losada S.A. Buenos Aires, 1946, pág. 23.

Aborto eugenésico es el que se hace con el fin de evitar la transmisión de taras. No es recomendable el aborto eugenésico sino, más bien la esterilización de uno de los cónyuges. (9)

Tenemos también una clasificación médica del aborto según el peso del feto al salir del vientre materno:

- 0 a 359 grms — aborto
- 360 a 999 grms — parto inmaduro
- 1000 a 2499 grms — parto prematuro
- 2500 a infinito — parto término. (10)

Cabanellas nos da una clasificación en base al tiempo que lleva el embarazo antes del aborto:

- a) ovular - en el primer mes
- b) embrionario - del primero a los tres meses
- c) fetal - de los tres meses en adelante.

Cabanellas contempla 4 definiciones de aborto:

- a) *aborto en general*: hay aborto siempre que el producto de la concepción sea expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza.
- b) *aborto médico*: la expulsión del feto antes de que sea viable o la muerte del feto dentro del cuerpo de la madre.
- c) *aborto espontáneo*: la expulsión del feto, no viable, por causas fisiológicas.
- d) *aborto delictivo*: la interrupción maliciosa del producto de la concepción.

Por su causa el aborto puede dividirse en:

- a) *Accidental*: el producido por casual desgracia.
- b) *Artificial*: el que es provocado.
- c) *Criminal*: el provocado y no necesariamente para fines terapéuticos.
- d) *Spontáneo*: el que ocurre naturalmente.
- e) *Habitual*: el repetido en embarazos sucesivos cuya causa más frecuente es la sífilis.
- f) *Terapéutico*: provocado para salvar la vida de la madre, cuando ésta está en peligro, o se produzca por indicación del médico competente. (11)

(9) Acosta Guzmán, Dr. Alfonso Op. Cit., pág. 345.

(10) Collado Martínez, Dr. Hernán "La Legalización del Aborto". Mesa redonda efectuada en el Hospital México, San José, 1973.

(11) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit., pág. 20.

Vemos que aquí Cabanellas no contempla el aborto eugenésico.

Cuello Calón nos dice que la ley establece tres diversas modalidades del aborto (esto por supuesto en las legislaciones donde el aborto está contemplado como delito).

- A El causado sobre una mujer.
- B El realizado sobre sí misma por la mujer abortante.
- C El causado por facultativos o por otra persona en posesión de título sanitario. (No contempla el aborto terapéutico. Todo aborto es delito sin excepciones). (12)

C.—Medios para producir el aborto.

Hay varios medios para producir el aborto. Raymundo del Río nos los presenta clasificados en tres ramas.

a) *Preparatorios*: baños calientes, sinapismos, sangrías, compresiones de estómago, ejercicios violentos, y aun los medios meramente síquicos, como la provocación de procesos sensoriales o emocionales de entera y notoria ponderación.

b) *Químicos*: el uso de determinadas sustancias por vía oral o de inyecciones. De ellas las más conocidas son: yoduro de potasio, sulfuro de carbono, cornizuelo de centeno, sabrina, ergotina y algunos productos fosforados, arsenicados o mercuriales. Estos productos producen contracciones en el útero que terminan arrojando el feto.

c) *Mecánicos*: vibraciones violentas del útero, fricciones violentas sobre el vientre de la madre, introducción de cuerpos irritantes en la vagina de la mujer, duchas vaginales y uterinas, desprendimiento del embrión por medio de sondas, punción del saco embriionario y aplicaciones de fuerzas eléctricas en el útero. (13)

(12) Cuello Calón, Eugenio. Op. cit., pág. 526.

(13) Del Río, Raymundo citado en Arauz Bonilla, Rodrigo "Abortos" Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1964. págs. 15-16.

CAPITULO II

"EL ABORTO Y LA MUJER EN LA HISTORIA"

A.—HISTORIA DEL ABORTO

B.—POSICION DE LA MUJER A TRAVES DE LA HISTORIA

C.—POSICION BIOLOGICA DE LA MUJER

A.—Historia del aborto.

El aborto se inicia con la misma humanidad. En algunos pueblos es aceptable, en otros se toma como delito.

En la India existía una facultad tácita en el aborto por cuanto no estaba penado por la ley.

En Roma, como en la mayoría de los países de la antigüedad, tuvieron en principio el aborto permitido. Se consideraba al feto como "partio vicerum matris", así que si la mujer abortaba no hacía más que disponer libremente de su cuerpo.

El uso de sustancias abortivas (pocula abortionis) muchas veces se castigó con las penas señaladas para el uso de venenos. Esto principalmente fundamentado en que era peligroso el uso de sustancias abortivas.

En Roma se consideraba a los padres con poder sobre la vida y la muerte de sus hijos, y en tal concepto se fundó la permisión a los padres a colaborar con el aborto de sus hijas, y a éstas hacerlo sin aquella ayuda.

En Lacedemonia se apartaron los hombres del concepto de la moral, y únicamente reprimieron el aborto, para que el pueblo tuviera el mayor número de atletas y guerreros.

Aristóteles se oponía al aborto, pero en su libro "La Política" señala que el aborto procede cuando es excesivo el número de ciudadanos siempre y cuando se realice antes de la animación del feto. Igual concepto tuvo Platón.

Hipócrates en su juramento encaró el problema del aborto. Su código pletórico de simbolismos, que aún siguen los médicos como un código de moral, dice "No darle a mujer preñada medicamento alguno que pueda hacerla abortar". Se refiere al aborto siempre y cuando el feto estuviere animado.

En tiempos de Severo y Antonio el aborto fue penado "extra ordinem", fundándose en la penalidad de la ofensa al marido.

En el antiguo Derecho Español abundan las disposiciones encaminadas a la represión del aborto. Los fueros españoles lo condenaban ya, pero no fue sino el Fuero Juzgo el que claramente enfocó el problema del aborto.

Trataba de los que dan abortivos, de las mujeres que los toman, de los que hieren a las mujeres embarazadas haciéndolas abortar, etc. Ahí se señalaban penas de diversas clases como azote, ceguera, multa, confiscación, prisión y muerte. Esto se debió a la posición de la Iglesia y a la influencia que ésta ejercía sobre el poder español. Otra razón era que agravaba la disminución de la natalidad, ya que necesitaban impulsar el crecimiento de la población diezmada por las guerras de la reconquista.

En las Partidas aparece la curiosa distinción, proveniente del Derecho Canónico, entre la muerte del feto vivo, con alma, en cuyo caso se imponía la pena de muerte, y la del feto no animado, castigándose entonces con el destierro a una isla.

Según la Biblia y las doctrinas de Aristóteles y Plinio, aceptadas por los escritores eclesiásticos, y por las colecciones canónicas era preciso cierto tiempo después de la concepción para que el semen derramado en el útero se formase como cuerpo para recibir el alma convirtiéndose en feto animado; se creía que esto tenía lugar cuarenta días después de la concepción para los varones y ochenta para las mujeres. (14)

B.—Posición de la mujer a través de la historia.

La mujer no ha tenido un papel muy brillante a través de la historia, podríamos decir que siempre ha estado bajo el tacón del zapato del hombre.

Esta situación de inferioridad social, no real, la vemos reflejada hasta en la ley. Encontramos leyes, no funcionales, y discrimi-

(14) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Editorial Bosch, Barcelona, 1948. citado en Arauz Bonilla, Rodrigo. "Abortos". Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1964, págs. 5-8.

natorias que, aunque afectan a la sociedad entera, es a la mujer a la que hacen víctima de su imperfección.

Vamos a hacer un breve análisis de esta posición que ha ocupado la mujer desde la antigüedad.

Entre los hebreos les estaba vedado jurar a la mujer, por cuanto se consideraba que no tenía palabra. Su palabra debía según Moisés, estar respaldadas por la palabra de su marido o de su padre.

En la India estaba obligada a reverenciar a su marido como a un Dios, aunque éste se entregara a desenfundados libertinajes, y una vez muerto, pasaba ella al imperio de los hijos.

Entre los mongoles de Oriente y del centro de Asia, las mujeres pertenecían a los hombres por medias docenas, y siendo sus esclavas aquellos tenían la costumbre, como una muestra de exquisita cortesía, de ofrecer a sus huéspedes a la esposa, o a falta de ella a las hijas.

La situación de la mujer egipcia, era análoga a la de la mujer hindú, después de servir la mesa del esposo debía aguardar sumisa la orden de sentarse y sufría, al igual que la mujer musulmana, todos los envilecimientos del harem siendo su educación absolutamente nula por desconocerse las escuelas para mujeres y, como un símbolo de la sociedad, mientras en el serallo era obligada a los mayores desenfundos debía salir a la vía pública castamente velado el rostro.

En Persia la mujer sólo era útil para la satisfacción carnal del amo, y para la propagación de la especie.

En Arabia el desprecio por la mujer llegaba hasta el crimen de enterrar a la recién nacida.

En Grecia, Licurgo, el Espartano, dignificaba a su manera, a la "máquina gestadora de soldados" y la obligaba a practicar en unión del hombre, el pugilato, vestida con el deshogado traje de una untura de aceite.

Roma, aunque todavía considerando a la mujer como un error de la naturaleza, marca un paso en pro de la dignidad de la mujer al permitirle que salga a la calle con el rostro descubierto, y que pueda sentarse en la misma mesa del marido con el que comparte las tareas domésticas.

Todavía en el siglo VI de la era cristiana se debatía acaloradamente si las mujeres eran algo más que incubadoras humanas. Ellas deben mostrarse gratas a los santos Padres que llevaron tan arduo problema a un concilio y les concedieron, si no por unanimidad, por lo menos por mayoría, a semejanza del hombre, un alma.

En la Edad Media la mujer sirvió de pregón a los caballeros y a los poetas. "Amor al bello sexo" era el grito de los combatientes. pero si hemos de creer algo a las leyendas históricas de esos tiempos, dudaremos de la lealtad de tan elegante grito, pues parece que los combatientes, no dándole mucho crédito al honor que pregonaban, lo velaban medioevalmente, con el denigrante "cinturón de castidad".

Y así, por obra del hombre, la degeneración de la mujer ha hecho su carrera triunfal a través de las sociedades. (15)

C.—Posición biológica de la mujer.

La mujer estará unida siempre a una posición biológica especial que puede ser muy bella en determinado momento, pero significa un desagradable sacrificio en otro. Esta situación es la de tener la capacidad de engendrar un nuevo ser en sus entrañas.

Queremos citar aquí al Licenciado Oscar Saborío Castro:

“El parto es una verdadera catástrofe biológica. No queremos en modo alguno hacer una antipropaganda a la maternidad, ni condenarla así porque sí, en conjunto y groseramente; el espectáculo más emocionante de la vida humana es cuando la mujer da a luz a un niño. Aquí caben todos los elogios o aplausos, junto al más grande sentimiento de respeto y de religiosidad verdadera. Por de pronto la maternidad es uno de los instintos básicos, no sólo humanos sino vegetales y animales, en éstos en lo tocante a reproducción”. (16)

Nace aquí una interrogante. Si como vemos el parto y la maternidad son tan importantes para la mujer, tanto en lo biológico como en lo emocional, tenemos que concederle el carácter de algo muy personal, que atañe sólo a la mujer que va a ser el principal sujeto a esa situación. Como entonces no dejarla decidir sobre sí misma, cómo no dejarla escoger entre llevar a término su embarazo o no permitir que dé su fruto? Es ella, y no los que estamos ajenos a ese fenómeno, la que debe decidir sobre un asunto tan trascendental para su vida entera.

El doctor mexicano Luis Sánchez Vargas nos habla de las características biológicas de la mujer: “Empero la tragedia biológica de la mujer no es la de mera manufactura humana, creada por el hombre en las épocas de la barbarie humana, por más que la barbarie se haya prolongado contra ella por muchos siglos, y aun podemos diariamente, palpar sus dolorosas reminiscencias; la verdadera naturaleza femenina es la que radica en su propia naturaleza, la que en la pubertad de la mujer sienta sobre su organismo, para martirizarla por mucho tiempo, sus tiernas rojas; es la tragedia biológica que leva anclas muy tarde cuando ya ha destrozado, cruelmente, las entrañas de la mujer.

Ella no sólo es víctima, como el hombre de la ilusión sexual que tiende a su paso la Naturaleza, sino que, tiene además, que me-

(15) Saborío Castro, Oscar. Op. cit., págs. 6-9.

(16) Saborío Castro, Oscar. Op. cit., págs. 9-10.

tamorfosear ese momento de placer en una nueva realidad humana, mediante una completa transformación y reconstrucción de su organismo verdaderamente crueles.

Todo hombre debe comprender y sentir profundamente que lo que para él es un momento de placer sencillo, significa para la mujer el principio de complicados procesos que van a modificar atrozmente su organismo y a los que debe ofrendar todas sus aspiraciones y energías vitales”. (17)

Si la naturaleza ha puesto este complicado mecanismo en el ser de la mujer, no podemos nosotros castigarla por ese accidente, sino darle la libertad de decidir cuándo lo pone en acción y cuándo no.

(17) Sánchez Vargas, Dr. Luis, citado en Saborío Castro, Oscar. Op. cit., pág. 11.

CAPITULO III

"EL ABORTO Y LA LEY"

A.—POSICION DE LA IGLESIA.

B.—EL ABORTO Y LA LEY PENAL.

C.—EL ABORTO Y LA LEY EN COSTA RICA.

D.—EL ABORTO HONORIS CAUSA.

A.—El aborto y la Iglesia.

La Iglesia ha mantenido siempre una posición muy radical frente al acto del aborto, que define como un crimen. No se puede matar a un feto en ningún caso, ya que se considera que la vida pertenece a Dios y ningún hombre tiene derecho sobre su propia vida, menos sobre la de otro.

En su Código de Derecho Canónico lo define y dice que para que exista el delito de aborto es necesario:

"a) que se realice una acción capaz de suyo de producir el aborto.

"b) que la acción se realice con el fin directo de hacer abortar y

"c) que de hecho se produzca el aborto".⁽¹⁸⁾

La Iglesia pena este delito como uno de los más graves.

(18) 'Código de Derecho Canónico'. Op. cit., pág. 869.

* "Los que procuran el aborto incluso la madre, incurren si el aborto se verifica en excomunión latae sententiae reservada al ordinario; y si son clérigos deben además ser depuestos". (19)

Otra característica que encontramos es la de considerar el acto sexual como una fornicación que está contemplada como pecado mortal en la Tabla de los Diez Mandamientos. Ante esta posición que consideramos errada, no es difícil de entender este concepto: "Para ocultar una fornicación no es lícito suprimir una naturaleza humana, que ha sido engendrada por Divina Providencia, provocando el aborto con empleo de drogas abortivas a fin de destruir completamente el embrión y con él el amor de Dios". (20)

La Iglesia no permite el aborto terapéutico, o sea, el que se lleva a cabo para salvar la vida de la madre. No entendemos ni comprendemos esto. Es un valor mucho más importante una madre que se debe a un esposo, a unos hijos o a si misma, que un ser que todavía no ha nacido, que sólo es una esperanza y no una certeza. No podemos sacrificar la realidad de esa madre ante la esperanza de ese hijo. Este problema está contemplado en la encíclica Castie Connubii, que fue escrita en 1930 y la Iglesia cuarenta años después no ha cambiado su punto de vista. Esta Encíclica condenó toda intervención que origine la muerte del feto. El fin de salvar a la madre no puede justificar su destrucción que constituye una violación al precepto "No matarás". (21)

B.—El aborto y la Ley Penal.

El aborto como todo delito es contemplado de una manera exhaustiva dentro de la ley penal. Ahí se determinan el hecho de aborto, los sujetos que lo llevan a cabo y cometen el delito, las consecuencias que traen estos hechos, etc. Eugenio Cuello Calón hace un examen completo del delito de aborto, que vamos a citar:

A.—Aborto causado sobre una mujer:

en el caso de aborto sin consentimiento de la mujer sujeto activo del delito puede ser cualquiera, con excepción de aquella; en el causado con el consentimiento de la mujer, también ésta es sujeto activo del delito.

Los elementos esenciales de este delito son:

1—Un hecho de aborto— hay aborto en sentido legal cuando se causa la destrucción o aniquilamiento del fruto de

(19) "Código de Derecho Canónico". Opt. cit., pág. 868.

(20) Zalba, M. "El Aborto en la Doctrina Tradicional de la Iglesia". Revista Folia Humanística N° 122, 1973.

(21) Papa Pío XI "Castie Connubii", 1930. Citado en Cuello Calón Eugenio. Op. cit., pág. 533.

la concepción en cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la preñez. Existe este delito no sólo cuando se ejecutan los hechos productores de la muerte del feto, sino también cuando se coopera en su realización. Una actitud pasiva de no oposición no integra este delito. Las manipulaciones han de tener por fin el provocar el aborto.

2—El elemento de este delito está constituido por la creencia de que la mujer está encinta, y por el propósito de realizar el aborto, es decir por el ánimo de causar la muerte del feto.

Es indiferente el móvil del delito. En el aborto causado con consentimiento de la mujer es necesario también como elemento tercero, que la mujer sea capaz de consentir. La mujer idiota, privada del sentido, demente, menor de edad, etc. no puede consentir.

B.—El aborto producido o consentido por la mujer:

Comete este delito la mujer que causare su aborto o consintiere que otro se lo cause. Se presentan entonces dos casos:

- a) que la mujer cause un aborto, debe producirlo libremente. Ha de concurrir la intención de causar la muerte al feto o
- b) que la mujer consienta que o tro cause su aborto; debe haber verdadero consentimiento.

Un caso especial de aborto con consentimiento es cuando la mujer causare su aborto o consintiere que otra persona se lo causare por ocultar su deshonor o cuando los padres con el mismo fin y con el consentimiento de su hija produzcan o cooperen a la realización del aborto de ésta. Este es el aborto Honoris Causa. Hay dos hechos diversos en este tipo de aborto:

- a) que la mujer cause su aborto o que lo consienta; sujeto de este delito es sólo la mujer abortante. Son elementos de este delito:

1—Un hecho de procuración de aborto o de consentimiento para el mismo.

2—Voluntad de destruir el fruto de la concepción por el único móvil de ocultar la deshonor.

- b) que los padres produzcan o cooperen en el aborto de su hija; sujeto de este delito son únicamente los padres de la mujer (ni hermanos, ni abuelos, ni marido, etc.)

Elementos de este delito son:

1—Un hecho de producción o cooperación en el aborto de la hija que ha de tener lugar con el consentimiento de la hija.

C—Abortos agravados:

1—aborto causado por facultativo. Sujetos de este delito sólo pueden ser facultativos. Comprende a médicos, matronas, practicantes y personas en posesión de títulos sanitarios. Se presentan dos hechos:

- a) causar el aborto a una mujer: los elementos de este delito son un hecho de aborto, y voluntad criminal, integrada por la creencia de hallarse la mujer en estado de embarazo, y por la voluntad de destruir el fruto de la concepción.
- b) cooperar con el aborto de una mujer, no es preciso que se cause el aborto, basta que el facultativo haga algo encaminado directamente a la provocación del aborto, o a la muerte del feto.

En ambos casos son indiferentes los móviles del delito.

2—Abortos causados por abortadores habituales que no se hallen en posesión de título sanitario. Este precepto es aplicable al causado con o sin el consentimiento de la mujer. La habitualidad es elemento integrante de este delito.

D—Consumación del delito de aborto:

El aborto se consuma cuando se produce la muerte del fruto de la concepción.

En caso de expulsión prematura con ánimo feticida es menester que el producto de la concepción no sea viable, si fuera viable y viviera existiría un aborto frustrado. Si se produce la expulsión de un feto viable y después se le da muerte, se comete el delito de infanticidio. Autores, cómplices no son sólo los que realizan las labores abortivas, sino cuantos cooperan directamente y de común acuerdo a la provocación del aborto.

E—Aborto no intencional causado violentamente:

Comete este delito el que ocasionare violentamente el aborto a sabiendas del embarazo de la mujer, cuando no haya propósito de causarlo.

Elementos de este delito son:

- 1—que el agente no tenga propósito de causarlo.
- 2—que tenga conocimiento del embarazo de la mujer ofendida.
- 3—que el agente realice voluntariamente contra la embarazada cualquier acto de violencia.
- 4—que la violencia empleada sea causa determinante del aborto.

F—Hechos que facilitan o favorecen el aborto:

- a) los cometidos por farmacéuticos o sus dependientes que sin la debida prescripción médica expendieren un abortivo. Sujetos de este delito no son sólo los farmacéuticos sino también los dependientes.
- b) los cometidos por personas en posesión de títulos facultativos o sanitarios: los que en función de título facultativo o sanitario meramente indicaran medicamentos, aparatos, medios o procedimientos capaces de provocar el aborto.
- c) los cometidos por los fabricantes y negociantes en aparatos ginecológicos: los fabricantes y negociantes en medicamentos, sustancias, aparatos, instrumentos u objetos capaces de provocar o facilitar el aborto, que los vendieran a personas no pertenecientes al cuerpo médico o a comerciantes no autorizados para su venta. Sujetos de este delito son sólo los fabricantes y negociantes en los medicamentos, sujetos u objetos mencionados.
- d) ofrecimiento en venta de sustancias u objetos capaces de producir el aborto. El que ofreciere en venta, vendiere, expidiere, suministrare o anunciare en cualquier forma medicamentos, sustancias, instrumentos, objetos o procedimientos capaces de provocar el aborto. Sujeto de este delito puede ser cualquiera. ⁽²²⁾

C.—El aborto y la ley penal en Costa Rica.

Después de haberles dado un vistazo a varias legislaciones sobre el aborto en América Latina (Argentina, Bolivia, México, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, etc.) nos damos cuenta de que poseen características similares. Casi todas las legislaciones prohíben en general el aborto; en todas ellas está aceptado el aborto terapéutico; son varias las que contemplan el aborto por violación y estupro; unas pocas aceptan el aborto eugenésico; en general el aborto Honoris Causa es un caso especial que disminuye o desaparece la pena. ⁽²³⁾

Considero que la razón por la cual los países más desarrollados del mundo han ido aceptando el aborto, y en Latinoamérica el proceso está siendo muy lento, es la gran influencia que ha tenido

(22) Cuello Calón, Engenio. Op. cit., págs. 526-543.

(23) Saborío Castro, Oscar. Op. cit., págs. 22-50.

la Iglesia en nuestros países. Estas tradiciones religiosas se han reflejado en la ley.

Vamos a ver a continuación la ley al respecto que tiene nuestro país:

Código Penal

"Aborto con o sin consentimiento":

Artículo 118.—El que causare muerte a un feto será reprimido:

1—Con prisión de tres a diez años si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de 15 años. La pena será de dos a ocho años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina.

2—Con prisión de uno a tres años, si obrase con consentimiento de la mujer. Esta pena será de seis meses a dos años si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina.

En los casos anteriores se elevará la pena si del hecho resultare muerta la mujer.

"Aborto procurado".

Artículo 119.—Será reprimido con prisión de uno a tres años la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de seis meses a dos años si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina.

"Aborto Honoris Causa"

Artículo 120.—Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer sea por ella misma, sea por terceros, con el consentimiento de aquella, la pena será de tres meses a dos años de prisión.

"Aborto Impune"

Artículo 121.—No es punible el aborto provocado con el consentimiento de la mujer por un médico, o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.

"Aborto Culposo"

Artículo 122.—Será penado con sesenta días a ciento veinte días de multa, cualquiera que por culpa causare un aborto.

También encontramos algo al respecto en el Código Civil:

Artículo 13.—La existencia legal de la persona física principia al nacer; pero el feto se reputa nacido para todo lo que le favorezca, y concebido trescientos días antes de su nacimiento. Sin embargo, para que sea capaz de derechos civiles ha de nacer con figura humana y vivir por lo menos veinticuatro horas. ⁽²⁵⁾

D—El aborto Honoris Causa.

Como comentamos anteriormente, una característica de nuestros países es el contemplar el aborto Honoris Causa como un tipo especial de aborto, que merece una pena más liviana que los demás. Nos ha sorprendido el ver que en nuestra sociedad es más importante salvar un honor que morir de hambre por traer un hijo al mundo que no podemos mantener, más importante que traer un hijo al mundo víctima de una enfermedad congénita, más importante que traer un hijo el mundo víctima de una violación.

Podemos citar aquí una palabras de Oscar Saborío Castro:

"Al atenuar la pena para la mujer que aborta con el fin de preservar su honor, ¿qué es lo que la ley está reconociendo? ¿No es una hipocresía social? Los que arguyen que la mujer si en tanto estima su honor, debiera pensar las consecuencias antes de entregarse, hablan con absoluto desconocimiento de las leyes naturales, y quieren imponer a la mujer un sacrificio que, seguramente, ellos jamás se impondrían.

Porque la mujer que al abortar no está constituyendo ningún peligro para la sociedad, puede significarlo si ante el acecho de la maledicencia, tiene que orillarse, estando en tal caso dispuesta a los mayores crímenes para salvar la vida de su hijo, a quien la sociedad bautizó, en la pila de la estupidez, con el nombre de "natural". ⁽²⁶⁾

(24) "Código Penal y Leyes Conexas". Imprenta Trejos Hermanos. San José, Costa Rica, 1972, págs. 91-98.

(25) "Código Civil de la República de Costa Rica". Imprenta Lehmann. San José, Costa Rica, 1972, pág. 9.

(26) Saborío Castro, Osca. Op. cit., págs. 51-52.

CAPITULO IV

X "ESTUDIOS SOBRE EL ABORTO"

A.—COMO PROBLEMA MEDICO.

B.—COMO PROBLEMA SOCIAL.

A.—Como problema médico.

Es difícil estimar la cantidad real de los abortos inducidos que hay en nuestro país, pues sólo contamos con las cifras de los casos que han requerido hospitalización dejando por fuera aquellos que se resuelven sin complicaciones.

En nuestro sistema hospitalario, el aborto ocupa, después del parto y la gastroenteritis, el tercer lugar entre las causas de hospitalización. El legrado uterino por aborto representa el mayor volumen de las intervenciones quirúrgicas practicadas actualmente.¹⁷

En 1968, 6.116 mujeres ingresaron a hospitales por causa de aborto. La cifra conocida de los embarazos que se abortan es del 12%. El 30% de la sangre transferida en los hospitales se destinan a tratamiento del aborto.

El aborto constituye un problema de salud pública en cuanto: a) es evitable, b) causa alta mortalidad y c) su atención demanda fuertes sumas de dinero que podrían ocuparse en otros renglones de la salud.⁽²⁷⁾

Como vemos el problema médico del aborto es muy serio. No podemos pretender que no existe, o que no nos concierne. Su im-

(27) Asís B., Dr. Miguel. "El aborto como problema médico social". Edición mimeografiada, Ministerio de Salubridad Pública, Costa Rica, 1971.

portancia y sus consecuencias son un problema que debe interesar a la sociedad entera.

B.—*Como problema social.*

Encontramos diversos estudios sobre causas del aborto, medio ambiente en que existe, consecuencias, etc.

Dulce María de Carboni nos presenta un estudio hecho a 82 casos de aborto elegidos al azar entre 231 atendidos en el servicio de Ginecología del Hospital Central de la Caja Costarricense del Seguro Social, durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 1967.

Una de las conclusiones fue que se puede notar que a menor nivel educacional mayor es el número de abortos. La gran mayoría de los casos presentan muy bajo ingreso. Al no cubrir el salario las necesidades básicas de la familia, surgen serios problemas, cuyas víctimas principales son las madres en estado de embarazo y los niños mal nutridos.

Respecto a los oficios el nivel más alto lo constituyen mujeres casadas que desempeñan oficios domésticos. (28)

Benjamín Viel también habla de las características del aborto. Dice que en América Latina se puede suponer que el fenómeno del aborto inducido irá aumentando en forma paralela a la mayor proporción de población que vaya habitando las ciudades.

El porcentaje de las mujeres que abortan es mayor en las mujeres casadas que en las solteras. Las mujeres que ya han recurrido al aborto es muy fácil que vuelvan a recurrir a él.

El nivel socioeconómico superior recurre al aborto en menor grado porque dan mayor uso a los métodos anticonceptivos. El nivel económico alto al tomar la decisión de recurrir al aborto busca profesionales técnicamente capacitados para efectuarlo y cancela en general subidos honorarios.

A medida que el nivel económico desciende la mujer recurre a elementos no profesionales, cuya dudosa habilidad disminuye junto a la disminución de los honorarios que cobran y cuyas maniobras generalmente derivan complicaciones. A nivel aún más bajo la mujer se practica a sí misma el aborto, que termina generalmente en hospitalización. (29)

El doctor Miguel Asís B. dice que el problema del aborto se agrava en las clases medias, y disminuye sustancialmente en los

(28) Carboni, Dulce María Molina de, "El problema del aborto y el Servicio Social", Universidad de Costa Rica, Facultad de Servicio Social, 1968. págs. 24-27.

(29) Viel, Benjamín "La explosión demográfica", resumido en "El aborto inducido". Edición mimeografiada del Centro de Orientación Familiar, San José, Costa Rica, 1973.

grupos de mayores recursos económicos, en virtud del conocimiento y uso de métodos anticonceptivos.

Dice que: "la mujer ante la posibilidad de un aborto hace caso omiso de las sanciones morales y penales y no se detiene para llevarlo a cabo. Por otro lado el hombre, por conveniencias económicas o sociales, obliga a la mujer, e incluso se convierte él mismo, en agente provocador del aborto".

Las razones que se aducen para provocar el aborto son en orden de importancia 1) causa económica, 2) muchos hijos, 3) abandono del marido, 4) maltratos del esposo, 5) deseo del esposo, 6) incompatibilidad con el trabajo, 7) hijos muy seguidos, 8) enfermedad, 9) hijo no deseado, 10) obligado, 11) madre soltera, 12) separación.

"En relación al estado civil y en contra de lo que muchos puedan pensar al asociar el aborto provocado con la promiscuidad sexual, y como consecuencia de relaciones sexuales fuera del matrimonio, el aborto provocado es más frecuente entre las mujeres casadas que entre las solteras y de otros estados civiles". (30)

(30) Asís B., Dr. Miguel. "El aborto como problema médico social". Edición mimeografiada del Ministerio de Salubridad, San José, 1971.

CAPITULO V

"JUSTIFICACION DEL ABORTO"

A.—*POR RAZONES SOCIOECONOMICAS.*

B.—*LA POSICION QUE DEBIERA TENER LA LEY.*

A.—*Por razones socioeconómicas.*

Como vimos en el capítulo pasado el fenómeno de aborto inducido tiene varias características, entre ellas: a) que conforme disminuye el nivel educacional, el aborto aumenta y b) depende del nivel de posibilidades económicas también. Es más utilizado por la clase media y baja que por la alta.

La clase alta posee los medios para garantizar una intervención segura realizada por una persona de competencia probada, a alto costo monetario. Además posee una educación superior que le permite el mejor y mayor uso de los anticonceptivos. Estas ventajas no las encontramos en la clase media baja, que además, es la que recibe sobre ella con más fuerza las desventajas e injusticias de la ley en contra del aborto. Es por lo que considero que la delictuosidad del aborto es discriminante en el aspecto social.

También vimos que el aborto es más común en las mujeres casadas que en las solteras, lo que nos dice que no es cierto, como muchos creen, que la legalización del aborto se dirija a salvar el honor de la muchacha soltera. Más bien va dirigido a ayudar a la madre de familia que ya tiene que cargar con la responsabilidad de muchos hijos y no puede tener más.

Se dice que para evitar el aborto se deben difundir los métodos de control demográfico, pero hay que tomar en cuenta el nivel

La represión del aborto protege el interés nacional de prevenir la disminución de la natalidad, nos dice Eugenio Cuello Calón.⁽³¹⁾ cultural de las personas en el caso determinado.

(31) Cuello Calón, Eugenio "Derecho Penal". Editorial Bosch, Barcelona, 1948.

Pero lo que hay que contemplar es que ahora la situación se ha invertido, lo que se necesita es bajar la tasa de crecimiento demográfico, controlar la explosión demográfica.

Hay autores que creen que el único medio para controlar la explosión demográfica es legalizar el aborto. Por ejemplo, Glycon de Paiva, el experto más respetado de Planificación Familiar del Brasil defiende esta tesis. (32)

Vietes afirma que el aborto en caso de miseria, enfermedad, etc. representa un bien para el ser cuyo nacimiento evita. Sostiene que la sociedad protege mediante el Código Penal nada más que derechos existentes, no poseídos por un embrión de problemática vitalidad y afirma que el dar a luz una criatura es un acto personalísimo y la sociedad no puede arrogarse el derecho de imponer a la madre una maternidad. (33)

Estamos de acuerdo completamente con este concepto.

El aborto cuando hay miseria, cuando hay pobreza, etc. es una necesidad social.

"La natalidad no es problema y preocupación sólo para los progenitores sino para la sociedad entera, una sociedad que sea responsable de su destino y que vele por el mejoramiento del grupo". (34)

Voy a citar aquí unas palabras que creo expresan mi punto de vista:

"Decenas de millones de hombres hay hoy sin trabajo, la criminalidad infantil crece enormemente, los asilos, hospitales, reformatorios, cárceles y presidios están atestados de seres, casi todos hijos de padres incapaces de dirigirlos y alimentarlos! ¿Cómo entonces considerar inmoral o criminal a la madre que quizás previniendo este futuro para sus hijos, interrumpe el embarazo? (35)

B.—La posición que debiera tener la ley.

La impunidad del aborto puede defenderse por varias razones. Luis Jiménez de Asúa nos cita las siguientes:

- Basándose en que el feto es parte de la mujer y ésta puede disponer del fruto de la concepción.
- En que el concebido no es un bien jurídico individual sino un interés de la sociedad que sólo en ciertos casos debe ser protegido.

(32) "El Aborto", Revista Visión, junio de 1970.

(33) Vietes, Moisés, citado en Becklse Maxwell, Virginia "Justificación del aborto en caso de violación". Universidad de Costa Rica, San José, 1966, pág. 27.

(34) Arauz Bonilla, Lic. Rodrigo "Abortos". Universidad de Costa Rica, San José, 1964.

(35) Saborío Castro, Oscar. Op. cit., pág. 5.

- En que la pena es impotente para evitar los abortos.
- En que el aborto es una ley de excepción para el proletariado.
- En razones prácticas, es decir, en la necesidad de proteger la vida de numerosas mujeres que se hacen abortar contra el derecho legislado, a todo riesgo. (36)

Todas las razones que hemos dado nos parecen suficientes para justificar la impunidad del aborto.

El aborto ha sido reprobado durante muchísimo tiempo pero eso no tiene necesariamente que seguir así. Radbruch nos dice:

"Sería oportuno pensar si no pesan más que los respetos a lo tradicional, los escrúpulos contra una penalidad, que no sólo se manifiesta impotente en innumerables casos, respecto a los delitos que sancionan, sino que pueden llegar a ser un instrumento de otras infracciones como la estafa y la extorsión". (37)

Creemos que el aborto no debe ser tipificado como delito porque no es una situación que deba ser contemplada por la ley porque el feto no es una persona jurídica.

"Antes del alumbramiento existirá tal vez la vida, pero no existe la personalidad; y desde siempre el derecho es atributo de la persona."

Entonces el derecho niega la realidad?
Para ser sujeto de derecho no basta existir en sentido fisiológico, es necesario vivir en estado jurídico; es decir, tener vida de relación. Si no hay vida de relación, no hay vida en sentido sociológico; el derecho es inseparable de la sociedad, como el efecto es inseparable de la causa". (38)

Von Litz nos dice que el delito es un ataque a un bien jurídico. Niega que el feto sea una persona y por lo tanto no es sujeto capaz de ostentar intereses protegidos por el derecho. (39)

Según Irueta Goyena "el jurista se encuentra frente al conflicto de dos valores jurídicos y fisiológicamente desiguales; en el caso del aborto, el menos lo constituye la vida embrionaria y problemática del hijo; el mayor, la vida real y perfecta de la madre; es obvio que el menor se subordine al mayor y se sacrifique al hijo. (40)

Las leyes del aborto en nuestro país no se aplican, sólo uno de cada 100 a 200 casos llega a los tribunales. ¿Para qué sirve una ley que no se aplica, y que al existir obliga a la mujer a jugar con su vida para defender la libertad, felicidad y seguridad?

"Las fallas de una sociedad no pueden repercutir sobre seres inocentes. Si una mujer no desea tener hijos, esa maternidad no le puede ser impuesta a la fuerza". (41)

(36) Jiménez de Asúa, Luis. "Libertad de Amar y Derecho de Morir". Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1946, pág. 338.

(37) Radbruch, Gustavo, citado en Jiménez de Asúa, Luis, Op. cit., 339.

(38) Irueta Goyena, José, citado en Jiménez de Asúa, Luis, Op. cit., 339.

(39) Ritter von Litz, citado en Jiménez de Asúa, Luis, Op. cit., pág. 338.

(40) Irueta Goyena, José, citado en Jiménez de Asúa, Luis, Op. cit., pág. 46.

(41) Saborío Castro, Oscar. Op. cit., pág. 56.

Estamos de acuerdo con Margueritte que dice: "Creo que el derecho al aborto es absoluto. En tanto que un ser no haya visto la luz del día, y no exista más que la vida fetal, creo que forma parte de la carne que subviene a sus funciones. ¿Se intentaría restringir los derechos del individuo sobre sí mismo? El derecho del aborto me parece que es uno de los plenos derechos individuales". (42)

Klotz Forest también comparte nuestra opinión: "No hay crimen para la mujer que se desembaraza de un feto que amenaza su felicidad. Sólo ella es juez para saber si debe o no abortar". (43)

CONCLUSION

Hay tres puntos esenciales por los cuales defiendo la impunidad del aborto:

- 1.—Miles de mujeres en nuestro país practican el aborto clandestinamente y no está en nuestras manos el evitarlo. Debemos ser realistas y darnos cuenta de lo grave que es esta situación. La posición que debe tener el Estado es proporcionarles un medio seguro para que lo efectúen y así evitar que jueguen con sus vidas, vidas mucho más valiosas que la de un hijo que todavía no es una realidad, sino sólo una expectativa.
- 2.—El derecho del aborto es un derecho absoluto de la mujer y es ella y nadie más la que debe decidir sobre él.
- 3.—La ley que pena el aborto es una ley de excepción contra el proletariado. La mujer pobre es la que necesita limitar el número de sus hijos por motivos socio-económicos y es ella la que tiene un menor acceso a los medios de control de la natalidad. Por esta razón recurre a cualquier medio para llevar a cabo el aborto sin meditar en lo peligroso que este medio sea. La mujer que tiene recursos económicos encuentra profesionales que cobrando altos honorarios le garantizan un máximo de seguridad. ¿Por qué esta diferencia? ¿Por qué esta injusticia?
"Cierto que la mujer debe ante todo ser madre, por el imperativo mismo que la naturaleza le impone, pero debe serlo voluntariamente, para que detrás de ese nombre tan santo, no se oculte tal cúmulo de injusticias". (44)

(42) Magueritte, Víctor, citado en Cabanellas, Guillermo. "El aborto como problema social, médico y jurídico". Editorial Atalaya, Argentina, 1945, pág. 32.

(43) Forest, Klotz. Citado en Beckles Maxwell, Virginia. Op. cit., pág. 43.

(44) Saborío Castro, Oscar. Op. cit. pág. 5.

BIBLIOGRAFIA

- Arauz Bonilla, Rodrigo "Abortos". Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1964.
- Asís B., Miguel "El aborto como problema médico y social". Edición mimeografiada. Ministerio de Salubridad, 1971.
- Beckles Maxwell, Virginia "Justificación del aborto en caso de violación". Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1966.
- Brenes Jiménez, Lic. Víctor; Cabezas López, Dr. Arturo; Collado Martínez, Dr. Hernán. "El aborto". Mesa Redonda efectuada en el Hospital México en octubre de 1973.
- Cabanellas, Guillermo "Diccionario de Derecho Usual" Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1962.
- Cabanellas, Guillermo "El aborto, su problema social, médico y jurídico". Editorial Atalaya, Argentina, 1945.
- Carboni, Dulce María Molina de. "El problema del aborto y el Servicio Social". Universidad de Costa Rica, Escuela de Servicio Social, 1968.
- Centro de Orientación Familiar "El aborto inducido". Edición mimeografiada, San José, 1973.
- "Código Civil de la República de Costa Rica", Imprenta Lehmann, San José, Costa Rica, 1972.
- "Código de Derecho Canónico", Editorial Católica S.A., Madrid, España, 1969.
- "Código Penal y Leyes Conexas", Imprenta Trejos Hnos. San José, Costa Rica, 1972.
- Cuello Calón, Eugenio "Derecho Penal II", volumen 2. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1948 y 1967.
- Gómez B., Miguel. "Informe de la Encuesta de Fecundidad del Area Metropolitana". San José, 1968.
- Jiménez de Asúa, Luis. "Libertad de amar y derecho a morir". Editorial Losada S.A. Buenos Aires, 1946.
- Marx, Paul "El aborto", documental visto en Telecentro Canal 6 en octubre de 1973.
- Porras Paniagua, Bernardo. "El aborto". Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1959.
- Revista Visión. "El aborto". Junio de 1970.
- Rojas Sánchez, Sergio. "El aborto". Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1960.

- Ruano Mariño, Dr. Rafael. "El aborto en Costa Rica". Edición mimeografiada. Ministerio de Salubridad Pública.
- Saborío Castro, Oscar. "El delito del aborto, su fundamento sociológico y su penalidad en la legislación Iberoamericana". Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1956.
- Zalba, M. "El aborto en la doctrina tradicional de la Iglesia". Revista Folia Humanística N° 122. 1973.

LA PROHIBICION DE LA "REFORMATIO IN PEIUS" EN EL CODIGO PROCESAL PENAL

*Dr. Francisco Castillo González,
Profesor de Derecho Penal
de la Universidad de Costa Rica*